



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Matrimonio Civil

Solicitantes: Luz Élide Rayo Parra y Arcenio Martínez Chaguala

Radicación: 730434089001 **2022 00120 00**

Asunto. Auto admite solicitud de matrimonio civil, fija fecha y hora para ceremonia.

Teniendo en cuenta que la solicitud de matrimonio civil presentada por **LUZ ÉLIDA RAYO PARRA Y ARCENIO MARTÍNEZ CHAGUALA**, reúne las exigencias establecidas en los artículos 113 a 131 del Código Civil, que este Juzgado es competente en los términos del parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE

- 1.- Admitir la solicitud de matrimonio civil presentada por **LUZ ÉLIDA RAYO PARRA Y ARCENIO MARTÍNEZ CHAGUALA**.
- 2.- Señalar la hora de las **Once de la mañana (11:00 a.m.) del día viernes dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, para realizar la ceremonia de matrimonio civil entre **LUZ ÉLIDA RAYO PARRA Y ARCENIO MARTÍNEZ CHAGUALA**.
- 3.- Abstenerse de ordenar la publicación de edicto en razón a que el artículo 130 del Código Civil, que establecía dicha publicidad y la obligación de recibir las declaraciones de testigos, fue derogado expresamente por el artículo 626 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020

